

INDICE

Capítulo I.-	Ámbito de aplicación
Capítulo II.-	Definiciones
Capítulo III.-	Responsabilidad en materia de seguridad de un agente acreditado
Capítulo IV.-	Certificación de los controles de seguridad de un agente acreditado
Capítulo V.-	Funciones de un agente acreditado
Capítulo VI.-	Programa de seguridad de carga de los agentes acreditados
Capítulo VII.-	Aprobación del programa de seguridad de carga de un agente Acreditado.
Capítulo VIII.-	Cambio de condiciones que afectan a la seguridad
Capítulo IX.-	Modificación del programa de seguridad de carga del agente Acreditado
Capítulo X.-	Modificación del programa de seguridad de carga por parte de la Autoridad aeronáutica
Capítulo XI.-	Programa de instrucción de un agente acreditado
Capítulo XII.-	Programa de control calidad de un agente acreditado
Capítulo XIII.-	Verificación de antecedentes de los empleados
Capítulo XIV.-	Nivel de amenaza
Capítulo XV.-	Almacenes y registros
Capítulo XVI.-	Calibración y mantenimiento de equipos
Capítulo XVII.-	Responsable de seguridad de un agente acreditado
Capítulo XVIII.-	Agente de seguridad
Capítulo XIX.-	Supervisor de seguridad
Capítulo XX.-	Aceptación de envíos
Capítulo XXI.-	Contratación de servicios de seguridad privada
Capítulo XXII.-	Controles de seguridad aplicable a los proveedores de servicios de aprovisionamiento y suministros
Capítulo XXIII.-	Clausula de incumplimiento
Capítulo XXIV.-	Registro de novedades
Capítulo XXV.-	Normas complementarias, recomendaciones técnicas y otros documentos informativos
Capítulo XXVI.-	Acceso de los inspectores de seguridad a las instalaciones de los agentes acreditados



CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los principios de seguridad de la aviación civil que rigen la seguridad de las personas físicas o jurídicas que desean o realizan la actividad de expedidores o gestores, manipulación y almacenamiento de carga, suministradores de provisiones y suministros, así como los concesionarios postales en Guinea Ecuatorial generalmente denominados agentes acreditados.

Artículo 2.- Los concesionarios postales que se encuentran establecidos y reconocidos por el Ministerio de Transportes, Tecnología, Correos y Telecomunicaciones, cumplirán con el presente Reglamento.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para el propósito del presente Reglamento, se define:

Acto de Interferencia Ilícita: Aquellas acciones hechas o tentativas, destinadas a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir:

- El acto de violencia realizado contra una o más personas a bordo de una aeronave en vuelo y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave;

- La destrucción de una aeronave en servicios o causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave;

- Colocar o hacer colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir dicha aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;

- La comunicación con reconocimiento, informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo;

- El uso ilícito e intencionadamente de cualquier artefacto, sustancias o armas;

- a) Ejecutar un acto de violencia contra una o más personas en un aeródromo que preste servicio a la aviación civil, que cause o pueda causar lesiones graves o la muerte;



b) Destruir o causar graves daños en las instalaciones de un aeródromo que preste servicio a la aviación civil o en una aeronave que no esté en servicio, pero que este situada en el aeródromo;

c) Apoderamiento ilícito de una aeronave en pleno vuelo o en tierra;

d) La toma de rehenes a bordo de aeronave en vuelo, aeródromos o aeropuertos;

e) La entrada por la fuerza o sin autorización a bordo de una aeronave, un aeródromo o aeropuerto, un recinto de una instalación aeronáutica.

2.- Agente acreditado: Todo expedidor de carga o entidad que mantiene relaciones comerciales con uno o varios explotadores de aeronaves y que esté certificado por la Autoridad Aeronáutica conforme al Reglamento de procedimientos de acreditación de agentes de carga, publicado mediante la Orden Ministerial nº 2/2010 de fecha 19 de Mayo.

3.-Carga: Todos los bienes que se transportan en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado u extraviado.

4.-Carga Conocida: Expresión que se aplica a un envío procedente de un agente acreditado, y certificado por la Autoridad Aeronáutica.

5.- Explotador de Aeronave: Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse a la explotación comercial de aeronaves.

6.-Programa de Seguridad: Medidas adaptadas por el agente acreditado para proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

7.-Provisiones: Expresión aplicada a todos los alimentos, bebidas y otros artículos secos y el equipo correspondiente utilizado a bordo de una aeronave.

8.-Personal de Seguridad: Persona que reúne las condiciones establecidas en los capítulos XVIII y XIX de este Reglamento.

9.-Reglamento de la Aviación Civil: Conjunto de normas, reglas, requisitos, métodos y procedimientos de ámbito técnico operacional, emitido por la Autoridad Aeronáutica de Guinea Ecuatorial.



CAPITULO III
RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD
DEL AGENTE ACREDITADO

Artículo 4.- Todo agente acreditado será responsable en materia de seguridad de la aviación civil, de:

a) Establecer y aplicar un programa de seguridad de la carga, un programa de formación en seguridad de la aviación civil y un programa de control de la calidad en seguridad de la aviación civil, de acuerdo a lo indicado en los capítulos VII, XI y XII respectivamente.

b) Establecer y aplicar controles de seguridad adecuados para prevenir y proteger sus envíos contra actos de interferencia ilícita en las operaciones bajo su administración.

c) Designar a un responsable de seguridad encargado de la aplicación de controles de seguridad establecidos en el programa de seguridad de la carga.

d) Respetar las disposiciones legales emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

e) Contar con un personal capacitado encargado de aplicar los procedimientos de seguridad, con el fin de cumplir de forma eficaz las disposiciones adoptadas en el programa de seguridad de la carga.

f) Poseer infraestructuras y servicios adecuados en sus instalaciones con la finalidad de cumplir con las responsabilidades asignadas en el programa de seguridad de la carga.

CAPITULO IV
CERTIFICACION DE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD
DE UN AGENTE ACREDITADO.

Artículo 5.- Todos los agentes acreditados que desean o ejercen en la actualidad servicios recogidos en el Capítulo I, artículos 1 y 2, tendrán que obtener de la Autoridad Aeronáutica el correspondiente Certificado que le acredita como tal y reafirma que cumplen con los estándares de seguridad de la aviación civil nacional e internacional.

Artículo 6.- Los requisitos exigidos por la Autoridad Aeronáutica, para la certificación de los agentes acreditados, están recogidos en la Orden Ministerial n° 2/2010 de fecha 19 de Mayo (Procedimientos de Acreditación de Agentes de Carga.)



CAPITULO V

FUNCIONES DE UN AGENTE ACREDITADO

Articulo 7.- En términos generales, el agente acreditado deberá:

a) Clasificar a los expedidores (sus clientes) de quienes proviene la carga a ser transportada por vía aérea y verificar el nivel de seguridad que aplican a los envíos,

b) Decidir el nivel de control de seguridad que ha de aplicarse a cualquier envío determinado,

c) Aplicar los controles de seguridad adecuados al nivel requerido en el capítulo XX de este Reglamento,

d) Manifestar que el nivel de inspección es aceptable,

e) Proteger cada envío contra la interferencia ilícita cuando esté bajo su responsabilidad, en especial cuando haya sido clasificado como carga conocida.

f) Confeccionar un registro de la carga chequeada e inspeccionada por cada explotador de aeronave que recibe o despacha.

Articulo 8.-Al entregar los envíos a un explotador de aeronave, el agente acreditado debe garantizar que los mismos cumplen los siguientes requisitos:

a) Han sido entregados por un empleado establecido y reconocido por el expedidor,

b) Que la documentación acompañada es válida y que ha sido verificada en cuanto a irregularidades,

c) Que están acompañados de una declaración de seguridad válida,

d) Haber sido verificados y controlados para garantizar de que no hubo intromisiones,

e) Que se han mantenido muy bien protegidos de ser aceptados por el agente acreditado,

f) Si fueron aceptados como carga no reconocida, han sido inspeccionados por el personal de seguridad, para que consiguientemente sea carga reconocida,

g) Si el envío no se ajusta ni satisface a los criterios citados anteriormente, entonces se entrega al explotador de aeronave o al agente acreditado como carga desconocida.



CAPITULO VI
PROGRAMA DE SEGURIDAD DE CARGA
DE LOS AGENTES ACREDITADOS

Artículo 9.- Todo agente acreditado adoptará y llevará a cabo un programa de seguridad de la carga que:

a) Esté diseñado para evitar, prevenir e impedir el ingreso no autorizado de cualquier tipo de explosivos, dispositivos incendiarios o sustancias prohibidas a cualquier tipo de carga en paquete que se desea transportar por vía aérea,

b) Establezca las medidas adecuadas para afrontar los diferentes niveles de amenaza mencionados en el capítulo XIV, y las contingencias que afecten el desarrollo de sus operaciones,

c) Identifique las medidas de seguridad que permitan que la carga sea manipulada de forma adecuada, de acuerdo a los criterios establecidos por la Autoridad Aeronáutica,

d) Haya sido aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo 10.- Todo agente acreditado tendrá que mantener una copia de su programa de seguridad de la carga en su sede oficial y en las agencias o escalas donde ofrece sus servicios. Además, la pondrá a disposición de los inspectores AVSEC de la Autoridad Aeronáutica cuando le sea requerido.

Artículo 11.- Todo agente acreditado tiene que:

a) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de la información de seguridad de la aviación, a las personas con estricta necesidad de conocerla,

b) Solicitar la correspondiente autorización a la Autoridad Aeronáutica, para facilitar cualquiera información de seguridad de la aviación civil solicitada por otras personas físicas o jurídicas.

CAPITULO VII
APROBACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE
CARGA DE UN AGENTE ACREDITADO.

Artículo 12.- Todo agente acreditado que pretende a la aprobación de un programa de seguridad de la carga sujeto al presente Reglamento, presentará el referido programa ante la Autoridad Aeronáutica. La aprobación del Programa podrá ser pronunciada en el plazo de noventa días (90).

Artículo 13.- La Autoridad Aeronáutica, podrá aprobar el programa o enviar al administrado una correspondencia indicando las modificaciones



requeridas, para que se ajuste a los requerimientos exigidos en este Reglamento, este proceso se realizará en treinta (30) días hábiles.

CAPITULO VIII

CAMBIO DE CONDICIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD

Artículo 14.- Todo agente acreditado cumplirá los procedimientos estipulados en su programa de seguridad aprobado por la Autoridad Aeronáutica, los mismos podrían cambiar si se determina que ha ocurrido cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Si los procedimientos incluidos así como las instalaciones y equipos descritos en el programa de seguridad de la carga, no concuerdan con las exigencias del momento,

b) Cuando la Autoridad Aeronáutica determina que existe una emergencia que aconseja una acción inmediata, se comunicará por escrito la modificación de una parte o todo el programa y se notificará si la modificación es temporal o permanente; se determinará de la misma forma la fecha de aplicación, y se acompañará de una breve explicación de los motivos de la emergencia y la necesidad de una acción de este tipo.

CAPITULO IX

MODIFICACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE CARGA DEL AGENTE ACREDITADO.

Artículo 15.- Cualquier agente acreditado que solicite de la Autoridad Aeronáutica la modificación de su programa de seguridad de la carga, la presentará con una antelación de treinta (30) días antes de la implementación del mismo.

Artículo 16.- En un periodo de veintiún días (21) hábiles al recibo de la solicitud de modificación de un programa, la Autoridad Aeronáutica emitirá su aprobación o la denegará,

Artículo 17.- La Autoridad Aeronáutica, aprobará la modificación de un programa de seguridad de la carga cuando determina que:

a) La seguridad de la aviación civil y el interés público lo requieren,

b) La modificación propuesta demuestra el nivel de seguridad necesario y adecuado.



CAPITULO X

MODIFICACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE CARGA POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA.

Artículo 18.- Cuando la Autoridad Aeronáutica determina que la seguridad y el interés público, aconsejan la modificación de un determinado programa de seguridad de la carga, lo comunicarán por escrito oficial al agente acreditado.

Artículo 19.- Si la Autoridad Aeronáutica, determina que existe una emergencia que exige una acción inmediata y sin demora, se lo comunicará por escrito oficial al agente acreditado; la nueva medida será cumplida, de manera permanente o momentánea, a partir de la fecha determinada en el oficio. Al oficio se le acompañará de una breve explicación de los motivos de la emergencia y la necesidad de una acción de este tipo.

CAPITULO XI

PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE UN AGENTE ACREDITADO

Artículo 20.- La elaboración de un programa de instrucción apropiado en materia de seguridad de la aviación civil, es fundamental para la aplicación eficaz de las medidas preventivas, por esto es muy necesario que estas instrucciones sean observadas, reconocidas y actualizadas por todos los que participan directa o indirectamente en la actividad.

Artículo 21.- El agente acreditado, en su programa de instrucción, especificará en detalle el contenido, duración, el responsable del programa y de su actualización

Artículo 22.- El programa de instrucción será presentado solo y no como anexo al programa de seguridad de la carga, y se someterá a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo 23.- El contenido de un programa de instrucción consistirá en:

- a) Las diferentes categorías de instrucción que se impartirá, y los períodos de entrenamiento para la actualización, de acuerdo a lo indicado por la Autoridad Aeronáutica,
- b) Información necesaria que permita al personal docente realizar sus deberes y responsabilidades en la planificación y dirección del personal,
- c) Las responsabilidades del instructor, metodología para la evaluación y certificación de los entrenamientos, condiciones básicas en las instalaciones utilizadas para la capacitación, archivos y registro,



d) Los cursos de entrenamiento especificarán sus objetivos generales, así mismo estarán divididos en módulos con sus respectivos objetivos por módulo y cada módulo debe identificar su correspondiente contenido,

e) Cualquier otro requisito establecido por la Autoridad Aeronáutica en el programa nacional de instrucción.

Artículo 24.- Todo instructor en materia de seguridad de la aviación civil, utilizado por el agente acreditado para instruir de acuerdo a su programa de seguridad de instrucción en la seguridad de la aviación civil, debe contar con la correspondiente certificación de la Autoridad Aeronáutica,

Artículo 25.- El agente acreditado notificará por escrito a la Autoridad Aeronáutica, la organización de cualquier seminario diez (10) días antes del inicio del mismo, adjuntando el programa del seminario y el perfil de los instructores.

CAPITULO XII

PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD EN SEGURIDAD DE UN AGENTE ACREDITADO

Artículo 26.- Cada agente acreditado debe desarrollar, implementar y presentar a la Autoridad Aeronáutica, para su evaluación y aprobación, un programa de control de la calidad en seguridad de la aviación civil, de acuerdo al Programa Nacional de Control Calidad.

Artículo 27.- Todo programa de control de calidad de la seguridad aviación civil incluirá una estructura, responsabilidad, proceso y procedimientos que promuevan la cultura de mejoramiento y perfeccionamiento continuo de la seguridad de la aviación civil. El programa debe estar aprobado por el máximo responsable del agente acreditado.

Artículo 28.- Para la evaluación, aprobación o modificación del programa de control de calidad en seguridad de la aviación civil, se aplicarán los procedimientos establecidos en las secciones VI, VII, VIII y IX de este Reglamento.

CAPITULO XIII

VERIFICACION DE ANTECEDENTES A LOS EMPLEADOS

Artículo 29.- Todo agente acreditado, antes de atribuir una responsabilidad a un empleado en el área de seguridad, o solicitar una tarjeta de acceso aeroportuario a la Autoridad Aeronáutica para una zona restringida sin escolta, deberá asegurarse de que cumple los requisitos exigidos en el Reglamento de Emisión de Tarjetas de Acceso Aeroportuario.

Artículo 30.- Como requisitos para el reclutamiento, los agentes acreditados deben solicitar que todos los postulantes para realizar una actividad

de seguridad en las zonas de seguridad restringida y áreas de movimiento de las aeronaves y de tráfico, adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Datos personales y la dirección completa,
- b) Certificado de antecedentes criminales,
- c) Certificado de buena conducta,
- d) Certificado médico,
- e) Fotocopia del DIP,

Artículo 31.-El agente acreditado designará a un empleado a fin de que se encargue de revisar y controlar los resultados de la verificación de los antecedentes del personal. Se conservará el expediente del personal durante dos (2) años posteriores al término de sus funciones.

CAPITULO XIV

NIVEL DE AMENAZA

Artículo 32.- Cada agente acreditado introducirá en su programa de seguridad, los procedimientos aplicables a fin de ajustarse a los diferentes niveles de amenaza a que pueda estar expuesto, teniendo en cuenta la zona de sus operaciones, las condiciones políticas, delincuencias, zona de conflictos y cualquier otro criterio que permita garantizar la seguridad de la aviación civil.

Artículo 33.- La Autoridad Aeronáutica evaluará el nivel de amenaza de acuerdo a la situación de peligro; las medidas de seguridad de los agentes acreditados podrán sufrir modificaciones temporales de acuerdo a las circunstancias y el tipo de amenaza. Dichas amenazas se clasificarán de la siguiente manera:

a) Nivel ALTO: cuando el hecho es generado por un acto de interferencia ilícita u otro acto que atente contra la seguridad de las personas e instalaciones aeronáuticas y si ocurren con mucha frecuencia o cuando existen informaciones secretas de que un explotador de aeródromo o aeropuerto o de aeronaves pueda ser objeto de algún tipo de agresión.

b) Nivel MEDIO: cuando existen condiciones que permitan mantener una constante alerta sobre circunstancias frecuentes que puedan alterar el normal funcionamiento de la aviación civil (huelgas, robos, alteración de los servicios aeroportuarios, etc.)

c) Nivel BAJO: cuando se considera que por la ubicación, el desarrollo de la actividad pública y las medidas de seguridad adoptadas, la actividad de la aviación civil no está en peligro de sufrir algún acto que atente contra su seguridad.



CAPITULO XV

ALMACENES Y REGISTROS

Artículo 34.- Cada agente acreditado, tendrá un registro de control de la carga, correo y otros; conservará dicho registro durante doce (12) meses y los mismos se presentarán a los inspectores de la Autoridad Aeronáutica cuando estos lo requieran.

Artículo 35.- Cada agente acreditado, poseedor de un almacén adoptará las medidas de seguridad que garanticen que la carga o correo se encuentre aislada de personal no autorizado y en condiciones que garanticen su seguridad y cuidado conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO XVI

CALIBRACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

Artículo 36.- Es responsabilidad del agente acreditado, el uso, calibración y mantenimiento de los equipos que utiliza para cumplir con los procedimientos de seguridad aprobados en su programa de seguridad de acuerdo a lo establecido por este Reglamento, y los procedimientos de calibración y mantenimiento recomendados por el fabricante.

CAPITULO XVII

RESPONSABLE DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO

Artículo 37.- Cada agente acreditado, en su programa de seguridad, designará a una persona con las cualidades exigidas por este Reglamento y con poder de decisión quien será el responsable de la seguridad del agente acreditado. Incluirá una descripción de la tarea y la manera en la cual se le contactará en cualquier momento durante las 24 horas del día. Asimismo, señalará quién actuará como suplente durante sus ausencias. El responsable de seguridad del agente acreditado, servirá como contacto principal de su jefe.

Artículo 38.- Toda persona que sea propuesta para servir como responsable de seguridad de un agente acreditado, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar familiarizado con la Reglamentación en vigor y aplicada en materia de seguridad de la aviación civil,
- b) Haber recibido la formación exigida por este Reglamento en materia de seguridad
- c) No tener antecedentes profesionales negativos ni penales
- d) No haber sido separado del ejército, ni haber sido condenado por un delito de terrorismo, ni contra la seguridad del Estado,

e) Poseer una experiencia justificada en las operaciones de un agente acreditado,

f) Tener la delegación de autoridad capaz de asegurar el cumplimiento total del programa de seguridad de la carga, el programa de control de calidad y el programa de instrucción en seguridad de la aviación civil.

Artículo 39.- Corresponde a los encargados de seguridad de un agente acreditado, las responsabilidades siguientes:

a) Supervisar y vigilar el cumplimiento del programa de seguridad de la carga,

b) Asegurarse de que se dispone de medios eficaces para hacer frente a las amenazas y sucesos,

c) Asegurarse de que todas las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad, han recibido la formación correspondiente,

d) Asegurarse de que el programa de seguridad de la carga este actualizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica,

e) Proponer la ampliación o modificación del programa de seguridad de la carga, el programa de control calidad en seguridad y el programa de instrucción en seguridad, para corregir las deficiencias y cubrir las necesidades en materia de seguridad,

f) Realizar inspecciones e investigaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en su programa de control de calidad en seguridad de la aviación civil,

g) Tener una relación de todos los sucesos de interferencia ilícita que afecten a las operaciones del agente acreditado, amenazas de bomba, y de todas las armas y artefactos peligrosos hallados durante la inspección de los envíos, y haberlo puesto al conocimiento de la Autoridad Aeronáutica

CAPITULO XVIII

AGENTE DE SEGURIDAD.

Artículo 40.-Todos los agentes acreditados, al reclutar un empleado que durante el ejercicio de sus funciones actuará como agente de seguridad velarán para que este agente:

a) Cumpla con los requisitos exigidos en el capitulo XIII del presente Reglamento,

b) Sea fácilmente identificable por el uniforme y exhiba una identificación u otro signo reconocido por la autoridad,

c) Sea guineano de nacionalidad,

d) Tenga aprobado el bachillerato superior,



e) Tenga como mínimo 21 años de edad,

f) Demuestre que tiene el perfil requerido para cumplir con las tareas del puesto, de acuerdo a lo que tiene descrito en el programa de seguridad aprobado por la Autoridad Aeronáutica

Artículo 41.-Los agentes acreditados, no podrán asignar otras tareas al personal de seguridad en el cumplimiento de sus funciones, que pudiesen afectar la eficacia y eficiencia de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución,

CAPITULO XIX

SUPERVISOR DE SEGURIDAD

Artículo 42.-Todo agente acreditado, al designar a una persona como supervisor de seguridad, debe:

a) Hacer la designación por escrito y a la persona con una experiencia mínima de dos años en el área de seguridad,

b) Asegurarse de que tiene la formación requerida para el cargo de acuerdo a lo establecido en su programa de instrucción aprobado por la Autoridad Aeronáutica,

c) Designar una cantidad suficiente de supervisores de seguridad, que permitan atender de manera eficiente la coordinación y supervisión del volumen total de las operaciones de seguridad del agente acreditado.

Artículo 43.-Los agentes acreditados, deben establecer en sus programas de seguridad aprobados por la Autoridad Aeronáutica las responsabilidades y funciones atribuidas a los supervisores de seguridad.

CAPITULO XX

ACEPTACION DE ENVIOS PARA EL TRANSPORTE AEREO

Artículo 44.- Los explotadores de aeronaves solo podrán aceptar envíos para ser transportados por vía aérea si:

1) Un agente acreditado certificado por la autoridad aeronáutica guineana, aplica y certifica de manera documental que los envíos fueron sometidos a controles de seguridad apropiados para garantizar que no representan un riesgo para la seguridad de la aviación civil,

2) Los controles de seguridad sobre los envíos son realizados y certificados por el propio explotador de la aeronave donde se realiza el transporte.

Artículo 45.-Le corresponde a los explotadores de aeronaves, la responsabilidad sobre los controles de seguridad aplicados a los envíos



transportados por vía aérea, en aeronaves cuyo destino sea el territorio de la República de Guinea Ecuatorial o que sean embarcados en Guinea Ecuatorial.

CAPITULO XXI

CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 46.- Todo agente acreditado debe asegurarse de que, en el caso de contratarse los servicios de seguridad privada de la aviación civil, para que brinden los servicios especializados de seguridad sobre la carga, cuenten con un certificado de la Autoridad Aeronáutica concedido conforme los Reglamentos siguientes:

- a) El Reglamento de procedimiento de certificación de un agente acreditado de carga,
- b) El Reglamento número 110 sobre las empresas de seguridad privada.

CAPITULO XXII

CONTROLES DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO Y SUMINISTROS.

Artículo 47.- Las empresas que se dediquen a los servicios de aprovisionamiento y suministros en la aviación civil, son responsables de:

- a) Presentar un programa de seguridad a la Autoridad Aeronáutica, para su aprobación, donde el proveedor de los servicios de aprovisionamiento y suministros explicará detalladamente los procedimientos de seguridad que aplicará para impedir que cualquier artículo peligroso, explosivo o sustancia prohibida que pueda ser utilizada para perpetrar actos de interferencia ilícita después de ser cargados a bordo de un avión, se oculte entre las provisiones y suministros,
- b) La aplicación eficaz de los controles de seguridad, sobre las provisiones y suministros establecidos en sus procedimientos de seguridad aprobados por la Autoridad Aeronáutica,
- c) Designar un representante de seguridad, sobre las provisiones y suministros destinados al transporte aéreo.

CAPITULO XXIII

CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 48.- Todo explotador de aeronave, agente acreditado, empresa de servicios, empleados o personas comprendidas dentro del presente Reglamento, que incumplan con el mismo, con el programa de seguridad aprobado o cometa cualquier acto que atente contra la seguridad de la aviación civil, será sancionado de acuerdo a la legislación en vigor, lo cual podría implicar la suspensión o anulación de su autorización concedido por la

Autoridad Aeronáutica, sin perjuicio de emprender contra el mismo las acciones penales, civiles, administrativas que hubieren en derecho.

CAPITULO XXIV

REGISTRO DE NOVEDADES

Artículo 49.- Todo agente acreditado deberá asegurarse de que:

- a) Mantiene el registro de novedades por un mínimo de seis(6) meses,
- b) Se envía mensualmente a la Autoridad Aeronáutica, los actos que se recoge en el apartado(b) del presente capítulo,
- c) A solicitud de la Autoridad Aeronáutica, se ponga a su disposición el registro de novedades.

Artículo 50.-Los datos a que se refiere el punto (2) apartado (a) de este capítulo deben incluir como mínimo lo siguiente:

- a) La cantidad y tipo de armas de fuego, explosivos y artículos prohibidos, hallados durante los procesos de inspección,
- b) La cantidad de actos e intentos de interferencia ilícita,
- c) La cantidad de amenazas de bombas recibidas, bombas reales y simuladas halladas o explosión de bomba en los envíos que manipule el agente acreditado,
- d) Cualquier pérdida de una tarjeta de acceso aeroportuario del personal a su cargo,
- e) Todo incidente con entidades del Estado u otras organizaciones.

CAPITULO XXV

NORMAS COMPLEMENTARIAS, RECOMENDACIONES TECNICAS, OTROS DOCUMENTOS INFORMATIVOS.

Artículo 51.- Todo agente acreditado deberá cumplir con la norma complementaria o recomendación técnica emitida por la Autoridad Aeronáutica dentro de los plazos exigidos en los mismos.

Artículo 52.- El agente acreditado al recibir una norma complementaria o una recomendación técnica deberá:

- a) Acusar haberla recibido en los plazos previstos,
- b) Remitir a la Autoridad Aeronáutica en un plazo de setenta y dos (72) horas, el método por el cual implementaría las medidas exigidas,
- c) Asegurarse de que la información de la norma o recomendación a ser implementada es distribuida al personal concerniente,



Artículo 53.- Si el agente acreditado no es capaz de implementar los requerimientos de la norma o recomendación, presentará a la Autoridad Aeronáutica una razón que justifique dicha incapacidad; podrá igualmente proponer algunas medidas alternativas para que fueran aceptadas por la Autoridad.

CAPITULO XXVI

ACCESO DE INSPECTORES DE SEGURIDAD

A LAS INSTALACIONES DE LOS AGENTES ACREDITADOS.

Artículo 54.- Los inspectores de seguridad de la aviación civil, representantes de la Autoridad Aeronáutica, tienen la facultad de acceder a todas las zonas de los aeródromos y aeropuertos, así como, a todas las instalaciones de los agentes acreditados y empresas de servicios de aprovisionamiento y suministros para el cumplimiento de sus funciones, debiendo en todo caso identificarse con tarjeta o con una credencial.

//// . //// 